



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modifícase el artículo 41 de la ley 12.256, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 41: En la asistencia psicosocial, prevalecerá la implementación de técnicas especializadas de acuerdo a los programas formulados para cada régimen y/o modalidad, orientados a dar apoyo y esclarecimiento a los procesados y condenados.

En el tratamiento de condenados por delitos en los que se hubiere verificado el ejercicio algún tipo de violencia contra la mujer, se articularán los medios necesarios para el diseño, creación, y conformación de programas terapéuticos que garanticen el principio de individualidad y objetivos de la pena, en el acompañamiento y/o trato de los internos sobre dicha problemática en particular.

El Juez de Ejecución o magistrado interviniente velará por la inclusión de los procesados y condenados en los programas de mención, pudiendo incluso autorizar que los mismos sean impartidos a través de medios telemáticos cuando el establecimiento penitenciario no contare con recursos suficientes para su desarrollo de manera presencial.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 2º: Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar la autoridad de aplicación de los programas establecidos en la presente norma. En un plazo no inferior a dos (2) años, deberá disponerse la adecuación del o los programas conforme a las características de cada establecimiento penitenciario.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. Sofia Vannelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo propiciar la modificación del artículo 41 de la ley 12.256 que regula la ejecución penal en nuestra Provincia.

Podríamos decir que recientemente, a partir del 14 de noviembre de 2012, la Cámara de Diputados de la Nación por unanimidad, decidió convertir en ley el proyecto original sobre femicidio y figuras afines.

Así la ley nacional N° 26.791, que introdujo una serie de novedosas modificaciones al artículo 80 del código penal, entre las cuales – siguiendo una tendencia muy marcada en América Latina- incorporó el delito de “femicidio” al digesto punitivo, significó, sin lugar a dudas, una transformación y una evolución legislativa de gran calado, por cuanto ha implicado –luego de varias décadas de postergaciones- la instalación definitiva de la problemática de género en el derecho penal argentino, obligando a su adecuación al entramado legislativo nacional y provincial en dicha materia.

Con criterio de realidad, la violencia de género más allá de la condena penal, exige en la persona que la ha desplegado, de un proceso de comprensión y reflexión a partir de un tratamiento profesional, a fin de erradicar las probabilidades de repeticiones.

La violencia que sufren en especial las mujeres, niñas/os y adolescentes es reflejo de la construcción de relaciones desiguales de poder, por lo que el espacio de apoyatura psicológica procura revisar la conducta social subjetiva, los posicionamientos, percepciones y creencias, reconstruir matrices de aprendizaje y patrones actitudinales para un cambio de posición que permita la transformación de



las interacciones sociales y la resolución adecuada de los conflictos, evitando la reincidencia delictiva.

En dicho marco, es el Estado quien, a través de los distintos poderes que lo conforman, debe dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los art. 7, 8 y ccdtes. de La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belem Do Para-, art. 2, 3, 7 y ccdtes de La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arbitrando todos los medios a su alcance y apropiados -sin dilaciones- para entablar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia a la que nos estamos refiriendo y toda práctica que genere desigualdad entre ambos géneros.

En línea con lo expuesto, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el marco de sus competencias, adoptó oportunamente distintas medidas con el objeto de brindar herramientas al condenado procurando un tratamiento terapéutico específico, entre las que cuenta la creación del programa "Deconstruyendo Masculinidades. Dispositivos de Abordaje Psico Socio Educativos de Abordaje de Nuevas Masculinidades en Contextos de Encierro " por parte de la Subsecretaría de Política Penitenciaria.

No obstante dicho programa por problemas de recursos, principalmente del Servicio Penitenciario Provincial, en la actualidad no puede ser impartido con regularidad en todos los establecimientos carcelarios que dependen de éste, circunstancia por demás entendible atento la coyuntura que atraviesa el sistema, como asimismo a la cantidad de establecimientos existentes a lo largo del territorio, que suman hoy sesenta (60) unidades.

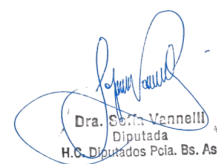
Sin perjuicio de esto último, no puede soslayarse que el Estado es el garante de los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, siendo ello elemental en quienes se hallan privados de la libertad ambulatoria.



Es decir, no debe escapar a nuestra mirada, en ningún momento, que es deber del Estado garantizar las condiciones dignas de detención que permitan, en definitiva, ir al condenado en pos de la resocialización, tal como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas" y, conforme a ello, los poderes que conforman el Estado deben arbitrar todos los medios a su alcance y apropiados -sin dilaciones- para entablar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia a la que nos estamos refiriendo y toda práctica que genere desigualdad entre ambos géneros.-conforme lo dispuesto por los arts. 7, 8 y ccdtes. de La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará-, art. 2, 3, 7 y ccdtes de La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-.

En función de lo antedicho, el presente proyecto de ley propone que la implementación de estas políticas públicas se incluyan en el texto de la ley 12.256 para que, en forma ineludible e inequívoca su cumplimiento sea garantizado durante la fase de la ejecución penal, colocando al juez como garante de ello y favoreciendo su implementación aprovechando las nuevas tecnologías existentes para su mayor difusión y efectividad, al ponerlo al alcance de una mayor cantidad de personas privadas de la libertad por delitos de violencia de género, ya que no sólo interesa juzgar los hechos pasados y consumados relativos a esta problemática, sino también resguardar y prevenir que se vuelvan a cometer.

Por todo lo expuesto, es que solicito a las Señoras y Señores legisladores tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.


Dra. S. Vennelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.